



Dra. Marisol Luna Leal

Abogada General de la Universidad Veracruzana

Por Dr. Enrique A. Morales González
Consejo Editorial ACREDITAS

La Dra. Luna Leal es un referente en el Derecho Público y Derecho Constitucional con maestría y doctorado en estas áreas, así como una destacada trayectoria en el ejercicio profesional. Le estamos muy agradecidos por su contribución en este número de ACREDITAS en donde reconocemos la importante gestión que realiza como Abogada General de la Universidad Veracruzana.

¿Qué podría mencionar respecto al Derecho a la Educación Superior en México?

Por principio me parece necesario establecer que, en términos de lo previsto por el artículo 3º de la Ley General de Educación Superior, la Educación Superior es un dere-

cho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas; y corresponde al Estado conforme a lo previsto en el bloque de constitucionalidad / convencionalidad, garantizarlo; asimismo, asegurar que dicha Educación Superior posea el carácter de universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. En términos generales podríamos afirmar que dicha ley, la General de Educación busca cumplir con los principios básicos de aplicación de los Derechos Humanos, esto es, el de contenido esencial de los derechos, la progresividad, la prohibición de regresividad y el de uso máximo de los recursos disponibles.

Dicho Derecho a la Educación Superior fue reconocido en la reforma constitucional de mayo de 2019, retomado en la Ley Gene-

ral de Educación expedida ese mismo año, y ratificada en la Ley General de Educación Superior, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.

¿Qué implica la expedición de una Ley General de Educación Superior?

Existen varias implicaciones, una de ellas muy importante, esto es, que con dicha ley el Estado mexicano busca cumplir con un compromiso convencional adoptado, en particular, legislar para crear las condiciones que impidan la violación de derechos humanos y estos sean exigibles y justiciables ante posibles violaciones, en este caso, respecto al derecho humano a la educación, sobre el cual debe proveer en el respectivo andamiaje jurídico-institucional para su respeto, su promoción y se garantice su accesibilidad, adaptabilidad, disponibilidad y aceptabilidad, tanto en el sector público como privado.

Otro aspecto de suyo trascendente es que garantiza y refuerza la autonomía que poseen las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, es decir, en términos de lo que establece el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; asimismo, determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrar su patrimonio.

Un aspecto más es que promueve la gratuidad de la Educación Superior, entendida esta como, las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementa-

ción de la gratuidad, para lo cual estableció la constitución del Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior.

Existe un aspecto relevante en la Ley General de Educación Superior para la expedición de la normatividad universitaria, la cual posee un mecanismo especial para su creación y promulgación.

En efecto, tratándose de las diversas leyes orgánicas de universidades y demás Instituciones de Educación Superior a las cuales se les reconoce autonomía, se estableció una atribución/derecho de suyo relevante, en otros términos, que los correspondientes procesos legislativos relacionados con dichas leyes orgánicas, en todo momento deben respetar de manera irrestricta las facultades y garantías relativas a la autonomía universitaria; asimismo, que ningún acto legislativo podrá contravenir la mencionada autonomía; y que cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas deben contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes correspondientes y contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Sobre esta disposición es pertinente aclarar que no se trata de un ejercicio de "parlamento abierto", como el practicado por algunos órganos legislativos, tanto de carácter federal como locales, sino de un derecho de las universidades, traducido en una consulta organizada por la propia Institución de Educación Superior y dirigida única y exclusivamente a su comunidad universitaria.

¿Qué retos considera que enfrenta la Educación Superior?

Varios. Algunos de estos: hacer efectivo y pleno el Derecho a la Educación Superior para con ello desplazar variables -discriminación, falta de recursos económicos, etc.-, que impiden el acceso; regular con eficacia y eficiencia la Educación Superior de carácter privado, muchas Instituciones de Educación Superior de dicho corte no solo se encuentran en la ilegalidad, sino también, omiten cumplir con el objetivo por el cual fueron creadas, esto es, impartir educación. Que el estado asuma con responsabilidad sus obligaciones sustantivas en la materia.